

**MEDIDA DE CONSERVACIÓN 41-04 (2007)**  
**Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp.**  
**en la Subárea estadística 48.6 durante la temporada 2007/08**

Especies	austromerluzas
Área	48.6
Temporada	2007/08
Arte	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02:

- Acceso
1. La pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.6 se limitará a la pesca de palangre exploratoria de Japón, República de Corea, Nueva Zelandia y Sudáfrica. Sólo podrán participar en la pesca los barcos de pabellón japonés, coreano, neocelandés y sudafricano, con artes de palangre solamente, y no más de un barco por país a la vez.
- Límite de captura
2. La captura total de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.6 durante la temporada 2007/08 tendrá un límite de captura precautorio de 200 toneladas para la zona al norte de los 60°S, y 200 toneladas al sur de los 60°S.
- Temporada
3. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.6, la temporada de pesca 2007/08 se define como el período entre el 1° de diciembre de 2007 y el 30 de noviembre de 2008.
- Captura secundaria
4. La captura secundaria en esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.
- Mitigación
5. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.6 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02, con la excepción del párrafo 4 (calado nocturno), que no aplicará mientras se cumpla con los requisitos de la Medida de Conservación 24-02.
  6. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas volverá inmediatamente al calado nocturno de sus palangres de acuerdo con la Medida de Conservación 25-02.
- Observación
7. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.
- Datos de captura y esfuerzo
8. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2007/08 se aplicará:
    - i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;

- ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.
9. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, las especies objetivo son *Dissostichus* spp. y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.
- Datos biológicos 10. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos por la Medida de Conservación 23-05. Estos datos han de notificarse de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.
- Investigación 11. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria realizará actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo B y anexo C respectivamente.
12. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de un pez por tonelada de peso fresco capturado.
- Protección del medio ambiente 13. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.
14. No se verterán restos de pescado durante esta pesquería.